



FINANZAS PÚBLICAS Y DERECHOS HUMANOS: EL ESTADO TRIBUTO COMO INSTRUMENTO DE PROMOCIÓN DE LA JUSTICIA SOCIAL

FINANÇAS PÚBLICAS E DIREITOS HUMANOS: O ESTADO TRIBUTO COMO INSTRUMENTO DE PROMOÇÃO DA JUSTIÇA SOCIAL

PUBLIC FINANCE AND HUMAN RIGHTS: THE TAX STATE AS A TOOL FOR PROMOTING SOCIAL JUSTICE

BRUNO VILARINHO PIRES¹

RESUMEN

Este trabajo analiza la relación entre finanzas públicas y derechos humanos. Partiendo de la formación del Estado Tributo y comprendiendo que las finanzas públicas retratan los comportamientos de una sociedad y pueden transformar las relaciones sociales, buscamos comprender la evolución histórica de los derechos humanos y cómo se dio el debate entre ideas de mínimo existencial e igualdad material a lo largo del siglo XX y XXI. Aunque los movimientos de derechos humanos se hayan manifestado inicialmente como lenguaje orientado hacia la garantía de derechos individuales y para el combate a la violación de esos derechos, cabe reflexionar sobre si ese comportamiento es estático o si ese lenguaje puede expandirse, trayendo bajo su alzada, de modo positivo y explícito, los ideales de la justicia social, con búsqueda de efectivizar, de forma holística, los derechos de los seres humanos, mientras individuos y seres sociales. Constatamos que recientemente hay una expansión del lenguaje de los derechos humanos abarcando en su campo de debate los ideales de la justicia social, que refleja una expansión de la conciencia internacional, pero que para proporcionar de hecho cambios sociales que caminen hacia la

Cómo citar este artículo:

PIRES, Bruno
Vilarinho; Finanzas
Públicas y Derechos
Humanos: el Estado
Tributo como
Instrumento de
Promoción de la Justicia
Social.
**Revista de Derecho
Socioambiental -
REDIS**,
Morrinhos, Brasil,
v. 04, n. 01, ene./jul.
2026, p. 100-120.

Fecha de presentación:
29/03/2026

Fecha de aprobación:
10/05/2026

¹ Auditor Fiscal de la Hacienda Estatal de Maranhão, desempeñando la función de Autoridad Juzgadora de Primera Instancia del Tribunal Administrativo de Recursos Fiscales (TARF). Magíster en Derechos Humanos por la Universidad Federal de Goiás (UFG). Especialista en Administración Pública (2018). Licenciado en Derecho por la Universidad Federal de Goiás (2022) y en Ingeniería Eléctrica por la Universidad Federal de Goiás (2012). Correo electrónico de contacto: brunovilarinhopires@discente.ufg.br. CV: <http://lattes.cnpq.br/8116041483571423>. ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-7478-1486>.



justicia social de forma global soluciones efectivas para actuar en las bases del sistema capitalista deben ser adoptadas.

Palabras clave: Finanzas públicas. Derechos Humanos. Sociología fiscal. Mínimo existencial. Igualdad material.

RESUMO

Este trabalho analisa a relação entre finanças públicas e direitos humanos. Partindo da formação do Estado Tributo e compreendendo que as finanças públicas retratam os comportamentos de uma sociedade e podem transformar as relações sociais, buscamos compreender a evolução histórica dos direitos humanos e como se deu o debate entre ideias de mínimo existencial e igualdade material ao longo do século XX e XXI. Embora os movimentos de direito humanos tenham se manifestado inicialmente como linguagem voltada para a garantia de direitos individuais e para o combate a violação desses direitos, cabe refletir sobre se esse comportamento é estático ou se essa linguagem pode se expandir, trazendo sob sua alçada, de modo positivo e explícito, os ideais da justiça social, com busca a efetivar, de forma holística, os direitos dos seres humanos, enquanto indivíduos e seres sociais. Constatamos que recentemente há uma expansão da linguagem dos direitos humanos abrangendo em seu campo de debate os ideais da justiça social, que reflete uma expansão da consciência internacional, mas que para proporcionar de fato mudanças sociais que caminhem em direção a justiça social de forma global soluções efetivas para atuar nas bases do sistema capitalista devem ser adotadas.

Palavras-chave Finanzas públicas. Derechos Humanos. Sociologia fiscal. Mínimo existencial. Igualdade material.

ABSTRACT

This work analyzes the relationship between public finance and human rights. Starting from the formation of the Tax State and understanding that public finances reflect the behaviors of a society and can transform social relations, we seek to understand the historical evolution of human rights and how the debate between the ideas of the existential minimum and material equality unfolded throughout the 20th and 21st centuries. Although human rights movements initially manifested as a language aimed at guaranteeing individual rights and combating their violation, it is worth reflecting on whether this behavior is static or if this language can expand, bringing under its scope, in a positive and explicit way, the ideals of social justice, seeking to fulfill, in a holistic manner, the rights of human beings as both individuals and social beings. We find that there has recently been an expansion of human rights language, encompassing the ideals of social justice within its field of debate, which reflects an expansion of international consciousness; however, to effectively provide social changes that move toward global social justice, effective solutions to act upon the foundations of the capitalist system must be adopted.

Keywords: Public finance. Human rights. Fiscal sociology. Existential minimum. Material equality.

INTRODUCCIÓN

Las finanzas públicas permean el debate público diuturnamente, orientan y subsidian decisiones gubernamentales, son objeto de análisis y textos periodísticos, y son el medio para materializar las acciones públicas, desde gastos corrientes hasta la ejecución de políticas públicas.

En compás con el trabajo del economista austríaco Joseph Schumpeter, *The crisis of the tax state*, que lanzó las bases del campo interdisciplinario de la sociología fiscal, nuestro estudio aborda cómo la historia fiscal de una sociedad retrata la esencia de su historia general, en que las finanzas públicas ejercen papel precipuo para investigar la sociedad y su vida política. En esa seara, abordamos también la formación del estado moderno en función de la institución de tributos, denominado de Estado Tributo.

Dando seguimiento en el análisis histórico y social, bajo la perspectiva de los trabajos *The Last Utopia: Human Rights in History* y *Not Enough: Human Rights in an Unequal World* de Samuel Moyn, buscamos comprender cómo se dio el debate ideológico entre mínimo existencial y equidad material en la concepción del estado de bienestar social proyectado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y cómo, a partir de la década del 70, con el advenimiento del neoliberalismo, que tiene sus raíces intelectuales en la Sociedad de Mont Pèlerin con la elevación de los ideales del libre mercado, de la propiedad privada y de la limitación del Estado en la economía a dogmas proféticos, los derechos humanos se compatibilizaron con la idea de mínimo existencial y ganaron tracción universalista, siendo comprendido como una lengua franca, al mismo tiempo que el ideal de equidad material fue silenciado e incluso omitido.

Como objetivo del estudio y amparado por el trabajo *Tax, Inequality and Human Rights* organizado por Philip Alston y Nikki Reisch, buscamos comprender cómo las finanzas públicas se relacionan con los derechos humanos tanto por medio del modo de organización del sistema tributario, cuanto, por el financiamiento de políticas públicas, que pueden y deben perseguir la efectivización de derechos sociales.

Para una mejor aprehensión del objeto, aunamos la investigación documental a la bibliográfica, con un abordaje cualitativo, pues este trabajo busca la interpretación de los fenómenos, o sea, la aprehensión de los significados de las relaciones humanas y de sus acciones.

Bajo un análisis de movimientos recientes realizados por instituciones internacionales y gobiernos nacionales, buscamos comprender si el lenguaje de los derechos humanos está expandiéndose y absorbiendo los ideales de la justicia social, esto es, luchando por transformaciones sociales capaces de garantizar dignidad a todos los seres humanos, abarcando tanto su naturaleza de individuo como de ser social, o si permanece la dominación de la idea de que el mínimo existencial

es suficiente con el consecuente silenciamiento de los ideales de construcción de una sociedad fundamentada en la igualdad material, reflejo de la hegemonía neoliberal.

1 EL ESTADO TRIBUTO Y LA SOCIOLOGÍA FISCAL

En mediados de 1918, en el contexto del período final de la Primera Guerra Mundial, que resultaría en la caída del imperio Austro Húngaro y del Segundo Reich, y en la formación de la Primera República Austríaca y de la República de Weimar, el economista austríaco Joseph Schumpeter presentó un estudio intitulado *Die Krise der Steuerstaates*, traducido del alemán al inglés como *The crisis of the tax state*, en que reflexiona sobre los problemas fiscales a ser enfrentados en consecuencia de la guerra, inclusive anticipando escenarios que tendría que lidiar en el año siguiente en que actuó brevemente como ministro de Finanzas de la República Austríaca.

Schumpeter (1991) se muestra preocupado con los caminos económicos que serían trillados en virtud de la guerra y con la posible quiebra de lo que llamó *Steuerstaates*, siendo traducido por Wolfgang F. Stolper y Richard A. Musgrave en 1954 como *tax state*. En su estudio busca responder cuál la naturaleza del *tax state*, cómo se dio su formación, qué sería su quiebra, y, en especial, cómo los hechos contenidos en las piezas presupuestarias abarcan los procesos sociales de una sociedad. Comprendemos que el término *tax state* debe ser traducido como Estado Tributo, pues el tributo está en la génesis de la formación del estado moderno, retratando de mejor manera la esencia del concepto del autor.

Realzando el mérito de que el sociólogo austríaco Rudolf Goldscheid había sido el primero en conferir el debido énfasis al asunto, Schumpeter (1991) constata que la historia fiscal de una sociedad retrata la esencia de su historia general, en que las finanzas públicas ejercen papel precipuo para investigar la sociedad y su vida política, y lanzando las bases del campo interdisciplinario de la sociología fiscal.

Del pensamiento de Schumpeter, en sus diversas obras, se nota que el pensador se dedica a comprender los caminos futuros que podrán ser trillados por la sociedad, profundizándose en el modo de funcionamiento de la sistemática capitalista y socialista, así como las posibilidades derivadas de esos sistemas. El análisis del camino recorrido hasta aquel momento era fundamental para identificar los problemas que estaban por venir.

Otro rasgo marcante en el pensamiento de Schumpeter es que las crisis transforman el sistema de relaciones sociales, resultando en un estadio diferente del sistema, o incluso en un nuevo sistema. Es en esa perspectiva que el economista austríaco busca comprender cómo se dio la

formación del Estado Tributo a partir de la crisis de la relación social feudal, que la anteciedera, abordando la sociedad germánica y austríaca del siglo XIV a XVI.

Esa relación social feudal estaba marcada por la interdependencia y estratificación jerarquizada entre el príncipe y la nobleza y por la repartición de dominio de los territorios. Había cierta proximidad entre el príncipe y los demás nobles con características de subordinación, de modo que, a medida que el príncipe fue apartándose de la dependencia del Emperador y del Reich, surgió un grado de soberanía, que fue el principio de lo que vendría a ser el poder estatal. Sin embargo, no se puede pensar en esa relación social feudal en los moldes de los elementos que componen el estado moderno, con una separación entre lo privado y lo público. No había distinción entre esas esferas, de modo que el príncipe disponía de sus derechos y posiciones para su propio beneficio. Así, el príncipe tenía que arcar con los gastos de cualquier política que eligiera hacer, teniendo incluso que costear las guerras trabadas, siendo que para arcar con esos gastos el príncipe disponía de una serie de derechos y rentas, rendimientos de sus campesinos-siervos, obligación de los vasallos de prestar servicio militar, donaciones de los vasallos, contribuciones de la iglesia, entre otros, pero que no resultaron de cualquier poder estatal y, por tanto, no había la institución de tributos (Schumpeter, 1991).

Importante destacar que Schumpeter (1991) se refiere a crisis como un proceso social de cambio subyacente, no apenas como obstáculos puntuales, sino como rupturas que resultarán en un cambio estructural de la relación social. Así, en el caso de la relación social feudal, la crisis fiscal de aquella economía tuvo como resultado la formación del Estado Tributo. Los altos costos para el mantenimiento de la corte, la mala gestión de sus recursos, y, principalmente, el aumento constante y masivo de gastos con guerras llevaron a un endeudamiento exorbitante e insostenible por parte de los príncipes, llevándolos a la insolvencia. Alicorado en el argumento de que las guerras no eran cuestiones meramente personales, sino una cuestión común, surgió entonces la concepción de que era necesario la contribución de todos para costear tales costos. Ese cambio de paradigma marca el proceso de formación del Estado Tributo por medio de la institución de tributos sobre las propiedades, que gradualmente fueron alcanzando los diversos estamentos de aquella sociedad.

Ese lento proceso de formación del Estado Tributo está marcado por la interacción y disputa entre los nobles, que formaban un conjunto de familias que ejercían dominio sobre propiedades, y el propio príncipe, siendo que aquellos tenían mucha influencia en la destinación de los recursos recaudados, integrando incluso la burocracia que administraba esos tributos. Así, la finalidad de los recursos recaudados dejó de ser apenas la voluntad del príncipe, y el Estado adquirió una estructura sólida, tornándose un poder autónomo. Derivado de esa disputa y de esa relación conflictiva, el

príncipe consiguió comandar la máquina estatal, pero ese proceso resultó en la transferencia de atributos, derechos y posiciones del príncipe para el Estado (Schumpeter, 1991).

Comprendemos que la imposición de exigencias tributarias se refleja como aspecto nuclear de la formación del estado moderno, siendo causa y consecuencia de cambio de la relación social. En esa perspectiva, en relación a las familias que componen la sociedad, hubo una tendencia de la economía individual de cada familia a tornarse el centro de su existencia, delimitando una esfera privada, que resultaría en una economía de mercado. En relación al Estado Tributo, la circulación de los recursos en sus propios órganos permitió su maduración, de modo que el sistema fiscal funcionó como motor del desarrollo de la estructura estatal y del perfeccionamiento de las funciones estatales en el transcurso del tiempo. Así, la economía privada y las finanzas estatales se relacionaron de forma cada vez más intensa e indisociable, de modo a reverberar la circulación del dinero (Schumpeter, 1991).

El Estado Tributo se desarrolló en el transcurso del tiempo, estando en pleno funcionamiento en la actualidad. En esencia, el Estado recauda recursos de la economía privada y los redirecciona para las actividades de interés común. Esos recursos son reintroducidos en la economía, perpetuando un movimiento cíclico inductor de fenómenos. La institución de cómo, quién y con cuál intensidad esos recursos son captados, así como el establecimiento de dónde, cómo y con cuál intensidad esos recursos son aplicados influyen toda la sociedad. Incluso la forma como se da esas definiciones deriva de la estructura socio estatal pactada por aquella sociedad. Cabe destacar que tales fenómenos son esencialmente conflictivos y resultan de disputas de intereses de las diversas clases sociales que componen aquella sociedad.

En ese mecanismo descrito, las finanzas públicas, abarcando tanto la tributación cuanto la política fiscal, son un campo de estudio íntimamente ligado con el abordaje sociológico de aquella población, pudiendo ser instrumentalizadas para alterar las relaciones sociales de aquel espacio nación y, también, para la conquista y efectivización de derechos, así como para suprimirlos o limitarlos.

El Estado Tributo representa la lectura de una transformación social. Es un concepto abstracto, no limitándose a formas específicas de estado, ni a sistemas o formas de gobierno. Todo el arreglo resultante de la combinación de esos distintos elementos es acogido por el mecanismo del Estado Tributo, justamente por tratarse de análisis de la esencia de la relación social entre Estado e individuo por medio de la tributación y sus mecanismos de funcionamiento.

Buscando comprender si el Estado Tributo iría a la quiebra, Schumpeter (1991) analiza que colapsos eran frecuentes, pero no disruptivos del sistema, sobreviviendo a las diversas guerras que

acontecieron durante los siglos XVII a mediados del siglo XX. Cuando de su análisis, la Primera Guerra Mundial estaba cerca del fin, sin embargo, la Segunda Guerra Mundial aún estaba por venir, y con ella, una serie de cambios estructurales en las relaciones internacionales de los estados soberanos, así como la creación de instituciones internacionales que se proponían a evitar que nuevas guerras globales acontecieran y a crear un sistema de garantías de derechos universales a los seres humanos.

2 MÍNIMO EXISTENCIAL VS. IGUALDAD MATERIAL

A finales de la década del 20, en un mundo aún marcado por el neocolonialismo, la Gran Depresión impactó profundamente la economía global. La Crisis de 29 fue una crisis del sistema capitalista que generó desempleo en masa, deflación y una caída acentuada y expresiva del Producto Interno Bruto, PIB, mundial.

El economista británico John Maynard Keynes presentó ideas y teorías que cambiaron la perspectiva del pensamiento económico, lanzando las bases de la macroeconomía, demostrando el papel de los gobiernos en inducir mercados y fomentar el crecimiento económico en la sociedad, contraponiendo las ideas de la economía neoclásica hasta entonces dominantes, que defendía que el nivel de empleo se ajustaba automáticamente en economías de libre mercado, desde que los salarios pudieran variar libremente. Así, el Estado Tributo, por medio de su política fiscal, fue el instrumento para la retomada de la economía global en el período post Gran Depresión.

Keynes influenció profundamente el establecimiento del orden económico mundial desde la década del 30 hasta mediados de la década del 70, siendo protagonista incluso en la conducción de los trabajos en julio de 1944 que resultaron en los acuerdos de Bretton Woods, marcados por la aplicación del patrón dólar-oro, que estableció a los países signatarios cambio fijo en función del dólar y del oro, y en la creación del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial.

En 1941, en un contexto de casi dos años de guerra, en que los Estados Unidos aún no había entrado oficialmente en la guerra, fue firmada la Carta del Atlántico que enumeró intenciones para un nuevo establishment en los años posteriores tendientes a direccionar límites a los ímpetus de los países que componían el Eje, reconociendo el principio de la autodeterminación de los pueblos, estableciendo las bases de la libre navegación, apuntando hacia la derribada de barreras comerciales e indicando una cooperación económica global para el avance del bienestar social.

Como fruto de las aspiraciones por derechos sociales, en enero de 1944, el Presidente Roosevelt propuso el *Second Bill of Rights*, también conocido como *Bill of Economic Rights*, bajo la

perspectiva de que apenas los derechos políticos e individuales previstos en la Constitución no eran suficientemente para asegurar a los ciudadanos igualdad en la búsqueda por la felicidad. Así, fueron enumerados una serie de derechos económicos y sociales que establecieron las bases de la construcción del estado de bienestar social estadounidense.

Esa concepción social refleja, en parte, las consecuencias de la aplicación irrestricta de las ideas de la economía neoclásica, que contribuyeron para la eclosión de la Gran Depresión. Además, fue influenciada por el contexto político de la época, marcado por ideologías contrastantes que ganaron fuerza en el escenario global. De un lado, la Revolución Rusa propagaba los ideales de igualdad material inspirados en el marxismo-leninismo. De otro, los movimientos nazifascistas, con su esencia ultranacionalista, difundían discursos de odio y atribuían a determinados grupos la culpa por las crisis socioeconómicas del período.

Como consecuencia de los movimientos iniciados por la Carta del Atlántico, en el contexto del post Segunda Guerra Mundial, fue creada la Organización de las Naciones Unidas (ONU), formalmente instituida por la Carta de las Naciones Unidas (1945), que en su art. 1º establece los propósitos de la organización, entre ellos, destacamos: mantener la paz y la seguridad internacionales; conseguir una cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y para promover y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, lengua o religión; y ser un centro destinado a armonizar la acción de las naciones para la consecución de esos objetivos comunes.

Bajo la égida de la entonces reciente organización creada, fue elaborada la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), enumerando derechos individuales, colectivos y sociales como prerrogativas del ser humano. En estudio realizado sobre la ascensión de los derechos humanos y su relación con los ideales de mínimo existencial y equidad material, Samuel Moyn (2018) comprende que, en el contexto de su publicación, la Declaración Universal de los Derechos Humanos sirvió preponderantemente como un modelo de estado de bienestar social a ser seguido, proyectado como siendo de abarcadura nacional, o sea, a ser implantado y conducido dentro de los límites de la nación.

Los estados de bienestar social de aquel período estaban establecidos en el norte global y eran, en esencia, las propias fuerzas imperiales, así la Declaración Universal fue concebida de modo que su lectura no era conflictiva ni incompatible con la realidad geopolítica y neocolonialista en pleno vigor a la época, no trayendo en su composición el principio de la autodeterminación de los pueblos, que la Carta del Atlántico había abordado, en que pese, cuando de su firma en 1941, el foco de tal

previsión era hacer frente a los movimientos expansionistas de los países que componían el Eje (Moyn, 2018).

Aunque el estado de bienestar social que vigoró en los países del atlántico norte en la mitad del siglo XX haya promovido una mejor distribución de renta, establecido un determinado nivel de tributación sobre las riquezas y perseguido cierto grado de suficiencia, elevando los parámetros del mínimo existencial, sin dejar de lado el ideal de igualdad material, los principales beneficiarios de ese modelo fueron los hombres blancos de la clase trabajadora, no los pobres, ni las mayorías minorizadas, siendo que las mujeres blancas casadas fueron beneficiadas en cierto grado de forma indirecta por el aumento del salario familiar (Moyn, 2018), un reflejo característico del capitalismo, en que la riqueza producida por muchos es apropiada por pocos.

Durante ese período conocido como Era de Oro, había la concepción de una relación necesaria entre suficiencia, mediante elevación de los parámetros de mínimo existencial, y la búsqueda por distribución igual, de modo que, si el piso de protección social se elevara, necesariamente los ricos serían forzados a pagar por eso por medio de tasación, abajando el techo de la desigualdad y disminuyendo las desigualdades sociales.

Como consecuencia del post Segunda Guerra Mundial, los movimientos anticoloniales, alicorados en el principio de la autodeterminación de los pueblos constantes de la Carta del Atlántico, ganaron tracción. El proceso de descolonización de ahí derivado abrazó los ideales de derechos sociales y económicos previstos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, globalizando el proyecto nacional de estado de bienestar social, incluso manteniendo el aspecto excluyente relacionado a género, raza y minorías sociales.

La creación de organizaciones y el fortalecimiento de las relaciones internacionales, tanto a nivel económico, cuanto, a nivel político, incluso que presente condiciones materiales de jerarquía, a pesar de la soberanía como atributo y principio, desarrolló una especie de conciencia del cuerpo mundial, a pesar de muchas veces ser marcada por conflictos sobre cuál dirección sería seguida.

La ONU se tornó el ambiente de diálogo y de tratativas de las naciones recién emancipadas y, como resultado del proceso de descolonización, fue firmado el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966) y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), que prevén de forma similar en sus primeros artículos que todos los pueblos tienen derecho a la autodeterminación. Ese principio fue muy asociado al ideal de igualdad material, que por su vez era comprendido por la perspectiva de justicia distributiva (Moyn, 2018).

En la década del 60 y 70, había una insatisfacción por parte del sur global con los límites geográficos del estado de bienestar social. Los líderes postcoloniales, ante la dificultad de instaurar

el estado de bienestar social, propusieron cambios estructurales en el modo de funcionamiento de la economía mundial tendientes a alcanzar cierto grado de igualdad material, no apenas en escala nacional, sino en escala global, presentando en la ONU en 1974 el Apelo por un Nuevo Orden Económico Mundial.

Considerando que el proceso de desarrollo es directamente ligado al proceso de industrialización, para desarrollarse y alcanzar medios de proporcionar justicia social ese movimiento buscaba justicia material en las relaciones internacionales, vez que los países del sur global eran preponderantemente exportadores de productos primarios, presentando términos de intercambio desventajosos en relación a los países que exportaban productos industrializados.

La justicia material, en el sentido de económica, no era pensada de la forma que actualmente se encuentra más diseminada, por la perspectiva de promoción de derechos económicos y sociales a toda la población. Los proponentes anhelaban igualdad de distribución de riquezas en ámbito global por medio de un Nuevo Orden Económico Mundial. Sin embargo, el neoliberalismo, movimiento económico que se impuso en los períodos siguientes y se presentó fácticamente como el nuevo orden económico, siguió un camino opuesto a ese anhelado.

Moyn (2010) explica que el movimiento anticolonialismo no fue un movimiento de derechos humanos propiamente dicho. Los movimientos de derechos humanos ascienden en el momento en que esa idea de justicia económica ya había perdido tracción y que la idea de suficiencia, inherente al ideal de mínimo existencial, se había establecido como mecanismo dominante del orden neoliberal.

Las décadas de 1970 y 1980 marcaron una inflexión decisiva en los rumbos del capitalismo global, impulsada por la creciente influencia de las ideas neoliberales. Ese movimiento emergió en respuesta a las crisis económicas que abalaron los modelos keynesianos, especialmente la estanflación y las crisis del petróleo. La austeridad fiscal se tornó un principio central de las políticas económicas, visando reducir el papel del Estado en la economía, contener déficits públicos y flexibilizar mercados. Ese nuevo paradigma rompió con la lógica intervencionista de postguerra y consolidó la primacía del mercado como regulador de las relaciones sociales y productivas.

El neoliberalismo, sin embargo, no se limitó al campo económico, sino que se tornó una racionalidad que permea diversos aspectos de la vida social. Al moldear subjetividades, ese modelo incentivó la idea del individuo emprendedor de sí mismo, promoviendo valores como la meritocracia, la competitividad y la responsabilización individual por el propio éxito o fracaso. Así, la sociedad pasó por una reconfiguración que debilitó lazos de solidaridad colectiva y minó estructuras de protección social, justificando reformas que redujeron derechos laborales, privatizaron servicios públicos y flexibilizaron mercados financieros.

Diversos eventos históricos marcaron la consolidación del neoliberalismo como fuerza hegemónica a partir de los años 1970. La dictadura de Augusto Pinochet en Chile implementó las ideas de la Escuela de Chicago bajo la orientación de los "Chicago Boys", grupo de economistas entrenados por Milton Friedman. En el plano intelectual, la Escuela Austríaca ganó mayor visibilidad con la premiación de Friedrich Hayek con el Nobel de Economía en 1974. En el ámbito político, los gobiernos de Margaret Thatcher, en el Reino Unido, y Ronald Reagan, en los Estados Unidos, adoptaron políticas neoliberales de desregulación y privatizaciones. El Consenso de Washington, formulado en la década de 1980, consolidó esas directrices como receta padrón para países en desarrollo. Aunque la crisis de 2008 haya expuesto las contradicciones de ese modelo, el neoliberalismo sigue materialmente dominante hasta el presente, adaptándose a las nuevas dinámicas globales.

En ese contexto de hegemonía neoliberal, los derechos humanos ascienden como una lengua franca para hablar de cuestiones de justicia, mientras las referencias al socialismo, en movimiento contrario, disminuyeron cada vez más su incidencia (Moyn, 2010). Este período marca la dominación de la idea de que el mínimo existencial es suficiente y, como consecuencia, hubo el silenciamiento de los ideales de construcción de una sociedad fundamentada en la igualdad material.

Los movimientos de derechos humanos rehabilitaron la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pero apenas en relación a su primera mitad, pues los derechos económicos y sociales presentes en la otra mitad, que orientaban hacia un estado de bienestar social, fueron omitidos, como si no fueran importantes para incluso garantizar los derechos y garantías individuales (Moyn, 2018).

Hasta recientemente, las acciones y los movimientos de derechos humanos se manifestaron como un lenguaje que proporcionó una especie de movilización en torno a combate a la violación de derechos y garantías individuales, compatibilizándose con la idea de suficiencia, mínimo justo, pero que se silenciaron en relación a la idea de justicia material. Tal comportamiento fue marcado por la omisión, no por la negación, esto es, los movimientos de derechos humanos a finales del siglo XX históricamente no negaron la importancia de la idea de igualdad económica, pero permanecieron inertes sobre la desigualdad material.

Asad (2000) argumenta que los derechos humanos, directamente relacionados a violaciones de derechos y garantías individuales, se tornaron universales, vez que endosados ampliamente por los países, ciudadanos y organizaciones no gubernamentales, sin embargo violaciones de orden económico, que muchas veces producen efectos sociales más devastadores que acciones militares, no son comprendidas como una violación de los derechos humanos. Eso ocurre, pues, “la responsabilidad de asegurar las condiciones de realización de estos derechos cabe exclusivamente a

los Estados soberanos, cada uno de los cuales es definido, en parte, por su derecho de gobernar ‘la economía nacional’” (Asad, 2000, p. 4, traducción nuestra).

Cabe destacar que la idea de mínimo existencial, de una provisión suficiente para los seres humanos, se tornó central para los derechos humanos. Moyn (2018) apunta que en el período neoliberal la población más pobre puede presentar mayor grado de prosperidad, incluso con una elevación de la concentración de riquezas en las clases más ricas, que acarrió en aumento de la desigualdad, hecho contraproducente con la idea de que, al elevarse el piso de protección social, el techo de la desigualdad debería bajar.

De cierta forma, el movimiento de los derechos humanos se mostró eficiente en aquello que se propuso, levantando las banderas para promoción de los derechos y garantías individuales, pero mientras no haya medidas efectivas en la búsqueda por la justicia social, atacando las desigualdades económicas a nivel global, estaremos delante de una enfermedad crónica siendo tratada con medicamentos paliativos.

Por la concepción marxista, podemos comprender que los movimientos de derechos humanos actúan en el ámbito de la superestructura como una dimensión del orden neoliberal que establece los alicerces de la infraestructura en la fase actual del capitalismo. También en esa dirección, Asad (2000, p. 20, traducción nuestra) presenta la siguiente reflexión: “cuando esa redención esté completa, los derechos y el capital estarán igualmente universalizados. Pero si el capital universal o el derecho humano universal traerá consigo la igualdad práctica y el fin de todo sufrimiento es otra cuestión”.

Mediante esas consideraciones, abordaremos en el próximo capítulo, sin la prerrogativa de agotar el tema, cómo las finanzas públicas se asocian a los derechos humanos y pueden ser instrumentalizadas para reducir las desigualdades económicas y buscar la efectivización de una sociedad justa e igualitaria.

3 FINANZAS PÚBLICAS Y DERECHOS HUMANOS

El orden neoliberal está marcado por la financiarización, en que prevalece la lógica del capital generando capital sin pasar por el estadio de la mercancía. Dowbor (2017, p. 285) explica que “la asignación final de los recursos financieros dejó de ser organizada en función de los usos finales de estímulo y orientación de actividades económicas y sociales, para obedecer a las finalidades de los propios intermediarios financieros”.

La base de la acumulación de riquezas se desplaza, de modo que los flujos del capitalismo financiero drenan los activos de la economía real y los direccionan para una variedad de actividades no-inversoras. Así, el sector financiero, que antes era visto como intermediador, como área medio del proceso de producción, hoy se tornó el área fin de la asignación de capital, de modo que la riqueza se origina preponderantemente del rentismo.

Como consecuencia de ese proceso, los empleos se precarizaron, hay la subutilización de la fuerza de trabajo y los individuos se encuentran cada vez más sumergidos en deudas, sean estudiantiles, tarjetas de crédito, financiamientos y créditos inmobiliarios. Aún, con la revolución digital, la economía se encuentra cada vez más plataformizada y gestionada por inteligencia artificial.

El Estado, mientras recaudador de tributos, desempeña un papel central en el proceso de financiarización. Tradicionalmente, se argumenta que él financia sus gastos por medio de la tributación o de la deuda pública, siendo que la tributación es vista como la solución más justa y eficaz (Piketty, 2014). Sin embargo, esa concepción refleja una visión convencional de la economía, que compara al Estado con un agente privado, sujeto a restricciones presupuestarias rígidas.

Bajo la óptica de la Teoría Monetaria Moderna (TMM), ese abordaje es limitado, pues ignora que un Estado emisor de su propia moneda no depende de tributos o deuda para financiar sus gastos. En ese contexto, la deuda pública no es un mecanismo de captación de recursos, sino un instrumento de política monetaria utilizado para regular la liquidez e influenciar la tasa de interés. Así, el verdadero límite de los gastos estatales no está en la recaudación tributaria o en la emisión de títulos, sino en la capacidad productiva de la economía y en el control de la inflación.

La deuda pública, remunerada por la tasa básica de interés definida por la autoridad monetaria, se torna un mecanismo de reproducción del capital para las clases dominantes, que ejercen influencia significativa sobre la conducción de las finanzas públicas. Además, parte de la recaudación tributaria es direccionada al pago de los intereses de la deuda, tornándose más una drenación relevante de recursos de la población para el sector rentista. Caso el Estado enfrente dificultades en pagar esos intereses, la deuda tiende a aumentar, reforzando la lógica convencional de que los gastos públicos deben ser financiados por tributos o endeudamiento. Esa visión, ampliamente difundida por las élites económicas, perpetúa la financiarización y restringe alternativas de política económica orientadas al interés colectivo.

En este escenario macro espacial y temporal, el modo como el Estado está acoplado en la estructura de la circulación de recursos como direccionador y coordinador de los flujos de capitales y monetarios impacta e influencia directamente el funcionamiento del sistema social y la efectivización de derechos humanos. Así, el prisma de la fiscalidad se presenta como un libro abierto

para comprender las relaciones de poder que permean el Estado y la sociedad y transformar las relaciones sociales.

Aunque los movimientos de derechos humanos se hayan manifestado inicialmente como lenguaje orientado hacia la garantía de derechos individuales y para el combate a la violación de esos derechos, cabe reflexionar sobre si ese comportamiento es estático o si ese lenguaje puede expandirse, trayendo bajo su alzada, de modo positivo y explícito, los ideales de la justicia social, con búsqueda de efectivizar, de forma holística, los derechos de los seres humanos, mientras individuos y seres sociales.

En ese sentido, destacamos que, en los últimos años, conjuntamente con los movimientos cuestionadores del orden neoliberal, la comprensión de que la justicia social es interdependiente a la garantía de derechos individuales se ha abultado y ganado terreno en el debate sobre derechos humanos. Philip Alston y Nikki Reisch, con vista a tratar de esa temática y demostrar la sinergia existente entre los campos de los derechos humanos y de la fiscalidad, condujeron en 2019 la publicación del libro *Tax, Inequality and Human Rights*. Mientras las responsabilidades por la conducción de las políticas sociales y el amparo a la sociedad son de los Estados soberanos, el estadio actual del modo de producción capitalista alicorado en las empresas transnacionales rivaliza con la disponibilidad de recursos para la conducción de políticas públicas (Alston *et al.*, 2019). Tal fenómeno deriva de la influencia significativa que las grandes empresas ejercen sobre gobiernos locales para reducir su tributación y del direccionamiento de los flujos financieros hacia paraísos fiscales. De ese modo, el Estado soberano es impactado tanto por la pérdida de una fuente relevante de rentas con potencial de efectos transformadores cuanto por la sobrecarga de las diversas otras fuentes tributarias con la finalidad de compensar la pérdida de renta.

La coordinación de la economía nacional y la inducción de mercados funciona como una liga de sustentación del cuerpo social, permitiendo que los flujos monetarios circulen de modo más ramificado alimentando de forma difusa las extremidades de ese cuerpo. En contrapartida, la ausencia de coordinación drena los recursos de las extremidades concatenándolos en flujos concentrados de capital que tienden a perder capacidad circulatoria en la economía real y por consecuencia disminuyen la capacidad de sustentación del cuerpo social.

La crisis financiera de 2008 evidenció las fragilidades del neoliberalismo. En ese sentido,

[en] los diez años que siguieron a la crisis financiera de 2008, la cuestión de la tributación asumió un papel central en los debates globales sobre la pobreza, la desigualdad y la reforma económica. Las preocupaciones con el aumento de la riqueza y de las disparidades de rentas, los impactos sociales y políticos visibles de la recesión económica y los costos de las medidas de austeridad adoptadas en respuesta a la crisis centraron la atención en el papel de los impuestos como parte del problema y de la solución para estas tendencias que amenazan los derechos humanos. (Alston *et al.*, 2019, p. 34, traducción nuestra).

La pandemia de COVID-19 expuso aún más las fragilidades de la ortodoxia neoliberal y la duradera austeridad. En el momento de colapso de la oferta y la demanda, el instrumento efectivo de emergencia a las familias y a las empresas fue la política fiscal del Estado de transferencias directas, con subsidio de la economía, inyección de liquidez e inductor de mercados mediante estímulo a la investigación y compras directas (Mazzucato y Skidelsky, 2020).

Organizaciones no gubernamentales orientadas hacia el combate a la desigualdad y hacia la defensa de la justicia social ganaron espacio y contribuyeron para que el desarrollo del debate, entre ellas Center for Economic and Social Rights (CESR), Tax Justice Network (TJN), Oxfam, Action Aid y Christian Aid. Estas instituciones tuvieron papel central en difundir en el debate de los derechos humanos cómo las políticas tributarias de los países ricos y la evasión y elusión fiscales de sus multinacionales perjudican a los países en desarrollo que necesitan rentas públicas para implementar acciones y políticas transformadoras de los niveles de desarrollo social, y trabajaron para colocar la tributación como una cuestión esencial para la conducción de la Agenda del Desarrollo Sostenible de 2030 adoptada por todos los miembros de la ONU en 2015 que prevé objetivos de desarrollo sostenible (Alston *et al.*, 2019).

Se destaca, también, que, en 2015, más de 150 organizaciones alrededor del mundo firmaron la *Lima Declaration On Tax Justice And Human Rights*, resultante de una coalición internacional en pro de la justicia tributaria que tiene por objetivo garantizar que los ricos y las empresas transnacionales paguen su justa parte en tributos, vez que el actual sistema de impuestos corporativos privilegia los intereses de esas corporaciones y de los detentores de capital. En ese sentido, la Declaración (2015, p. 1, traducción nuestra) apunta que:

Los ingresos fiscales son el instrumento más importante, más confiable y más sostenible para financiar los derechos humanos de forma suficiente, equitativa y responsable. La realización de todos los derechos humanos es, igualmente, una de las principales razones de ser del gobierno. Es a través del respeto, protección y cumplimiento de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales que el Estado gana su legitimidad para tributar. La tributación también desempeña un papel fundamental en la redistribución de recursos de forma a prevenir y corregir las desigualdades de género, económicas y otras, y a reducir las disparidades en el goce de los derechos humanos que de ellas derivan. Además, un sistema de tributación justo puede cementar los lazos de responsabilidad entre el Estado y su pueblo, promoviendo una mayor capacidad de reacción de los gobiernos a los derechos y reivindicaciones de aquellos ante quienes son responsables. Las políticas tributarias también pueden contrabalancear fallas de mercado evidentes y proteger bienes comunes globales – especialmente un medio ambiente saludable dentro de los límites planetarios. (Declaración, 2015, p. 1, traducción nuestra).

La Declaración (2015) conclama a las instituciones internacionales “a apoyar la reforma del sistema tributario global mediante, entre otras cosas, integración de las normas de derechos humanos

en la forma como abordan la evasión fiscal de las empresas y los efectos indirectos adversos de las políticas fiscales de determinados gobiernos” y a las instituciones financieras internacionales que asesoran a los gobiernos en sus políticas fiscales y tributarias a respetar las obligaciones de derechos humanos de esos gobiernos.

En suma, ese movimiento internacional pide que las reglas tributarias sean elaboradas y pensadas bajo la protección de un órgano fiscal global con la participación de todos los Estados de forma democrática con base en la ONU, de modo a combatir la existencia de paraísos fiscales y de modo que todos los países sean beneficiados con rentas justas que actualmente son eludidas por diversas prácticas fiscales.

En 2016, el Fondo Monetario Internacional presentó un informe intitulado “*Neoliberalism: Oversold?*” constatando que, en vez de generar crecimiento, algunas políticas neoliberales aumentaron la desigualdad, comprometiendo la expansión duradera de las economías estatales. También como reflejo de esos movimientos globales, en 2017 fue elaborada la *Bogota Declaration on Tax and Women’s Rights* con vistas a denunciar que los sistemas tributarios regresivos apoyan y crean creciente empobrecimiento y marginación de las mujeres en la economía global.

Dado la reverberación de esas constataciones en ámbito global y como reflejo de un movimiento tendente a romper la inercia del orden neoliberal, en 2016 la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y el G20 establecieron un cuadro inclusivo sobre erosión de la base fiscal y transferencia de lucros de multinacionales, *OECD/G20 Inclusive Framework on Base Erosion and Profit Shifting Project*, permitiendo la participación de países y jurisdicciones interesados en esos trabajos con vistas al desarrollo de normas y la búsqueda por soluciones efectivas tendentes a combatir las evasiones fiscales.

En 2021, fue elaborada una declaración basada en dos pilares para enfrentar los desafíos derivados de la digitalización de la economía, *Statement on a Two-Pillar Solution to Address the Tax Challenges Arising From the Digitalisation of the Economy*. Esos pilares visan establecer criterios específicos de delimitación de alcance para abarcar a las empresas multinacionales con la incidencia de un tributo mínimo de 15% sobre rentas de esas corporaciones.

Recientemente, los ministros de finanzas del G20, reunidos en Rio de Janeiro, de forma inédita acordaron una declaración fiscal autónoma y abarcante, la Declaración Ministerial del G20 sobre Cooperación Fiscal Internacional, publicada en 27 de julio de 2024, que se compromete a “reforzar la transparencia fiscal y continuar a promover el diálogo mundial sobre una tributación justa y progresiva, teniendo simultáneamente en cuenta las circunstancias, necesidades y prioridades

nacionales, tales como la distribución equitativa de la carga fiscal” (G20, 2024, p. 2, traducción nuestra). De forma objetiva, esa Declaración (G20, 2024) resalta que:

Es importante que todos los contribuyentes, incluyendo individuos de altísimo patrimonio líquido, contribuyan con su parcela justa de impuestos. La evasión o la elusión fiscal agresiva por parte de esos individuos puede minar la equidad de los sistemas tributarios, resultando en una reducción de la eficacia de la tributación progresiva. Nadie debe ser capaz de evitar la tributación, inclusive por medio de la burla a los estándares de transparencia. Por tanto, esfuerzos adicionales deben ser hechos para garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones fiscales nacionales. Cada jurisdicción también debe actuar de forma autónoma o, si necesario, por medio de iniciativas de capacitación, para mejorar la eficacia de la recaudación tributaria sobre impuestos que, ya hoy, podrían ser aplicados con base en la legislación nacional (G20, 2024, p. 3).

Así, observamos que diversas instituciones internacionales en conjunto con gobiernos nacionales han ampliado el debate y conducidos movimientos tendentes a establecer una política fiscal internacional capaz de combatir la evasión y elusión fiscales, a recomponer las bases de rentas públicas, y, en búsqueda de trillar caminos hacia la justicia social en ámbito global, vienen combatiendo desigualdades y promoviendo los medios para la efectivización de derechos humanos a todos los seres humanos.

En relación a los movimientos de derechos humanos que se manifestaron inicialmente como lenguaje orientado hacia la garantía de derechos individuales y para el combate a la violación de esos derechos, la reflexión inicialmente propuesta sobre si ese comportamiento sería estático o si ese lenguaje podría expandirse, trayendo bajo su alzada, de modo positivo y explícito, los ideales de la justicia social, con búsqueda de efectivizar, de forma holística, los derechos de los seres humanos, mientras individuos y seres sociales, se muestra, por tanto, respondida, vez que desde 2008 el debate internacional ha absorbido cada vez más la problemática relacionada a la desigualdad y la justicia social, buscando soluciones para transformar la sociedad.

Cabe resaltar que, aunque haya indicios de expansión de esa conciencia internacional para la búsqueda de la justicia social, los mecanismos de funcionamiento del sistema capitalista necesitan ser materialmente afectados por las soluciones propuestas, bajo pena de que las relaciones de desigualdades y concentración exacerbada de recursos en las manos de pocos continúen expandiéndose, de modo el cuerpo haya en dirección contraria a la intención de la mente.

Además, en el último año, la retomada de la ascensión de líderes de extrema derecha, como Donald Trump y Javier Milei, ha impuesto obstáculos significativos a la concreción y materialización de acuerdos internacionales. Esos líderes adoptaron políticas de ruptura institucional que debilitan la cooperación multilateral, afectando la estabilidad internacional, y representan profunda amenaza a los avances aquí identificados.

4 CONSIDERACIONES FINALES

El ser humano desarrolla sus características de individuo mientras un ser social, perteneciente a una sociedad. No hay insociabilidad entre esas constataciones. No existe el individuo aparte de la sociedad, así como no existe el ser humano sin características individuales que lo definen como parte del todo.

En esa perspectiva, comprendemos la trayectoria humana como un proceso resultante de las interacciones entre las diversas sociedades a lo largo de la historia, moldeado por las relaciones sociales que las constituyen. Esa trayectoria no sigue, necesariamente, un recorrido evolutivo ni conduce inevitablemente al desarrollo. Además, el respeto a las convenciones que definen los derechos humanos no es una consecuencia natural de ese proceso.

La sociedad, a depender de su diseño, es que permite en mayor o menor grado que el ser humano desarrolle su individualidad. De ese modo, las finanzas públicas, abarcando tanto la tributación cuanto la política fiscal, son un campo de estudio íntimamente ligado con el abordaje sociológico, pudiendo ser instrumentalizadas para alterar las relaciones sociales del espacio nación y, también, para la conquista y efectivización de derechos, esto es, el Estado Tributo puede ser instrumentalizado para promover la justicia social.

Así, comprendemos que los derechos humanos, como lenguaje, deben retratar la esencia de los seres humanos, en sus dimensiones sociales e individuales, vez que interdependientes e indisolubles. Como los derechos humanos se asientan en la moral del ser humano, la comprensión del papel del Estado en la efectivización de derechos y garantías fundamentales por medio de las finanzas públicas debe ser reproducida en este lenguaje.

Las discusiones contemporáneas acerca de la financiarización de la economía, de la tributación y de la justicia social evidencian la interdependencia entre políticas fiscales y la efectivización de los derechos humanos. El actual estadio del capitalismo, caracterizado por la creciente digitalización y por la dominancia del sector financiero, ha llevado a una concentración de riquezas sin precedentes y a la precarización de las condiciones de vida de la población. En respuesta a ese escenario, movimientos internacionales e instituciones globales han buscado reforzar la transparencia fiscal, combatir la evasión y elusión tributaria y promover una distribución más equitativa de la carga tributaria. La Declaración Ministerial del G20 sobre Cooperación Fiscal Internacional representa un avance en ese sentido, consolidando un compromiso entre naciones en la búsqueda por un sistema tributario más justo y progresivo.

A lo largo de las últimas décadas, la convergencia entre los debates sobre fiscalidad y derechos humanos se ha intensificado, demostrando que la desigualdad económica no puede ser disociada de las cuestiones sociales y políticas. La amplificación de ese debate refleja la necesidad de superar la perspectiva restricta de los derechos humanos como garantías meramente individuales, incorporando la dimensión colectiva de la justicia social. Iniciativas como la *Lima Declaration On Tax Justice And Human Rights* y el *OECD/G20 Inclusive Framework on Base Erosion and Profit Shifting Project* muestran avances en el fortalecimiento de la gobernanza fiscal global. Sin embargo, tales avances aún enfrentan desafíos estructurales impuestos por el propio funcionamiento del capitalismo financierizado, que tiende a reforzar desigualdades y limitar la acción del Estado en la promoción del bienestar social.

La reciente ascensión de liderazgos de extrema derecha, como Donald Trump y Javier Milei, presenta obstáculos significativos a la materialización de acuerdos internacionales orientados hacia la justicia fiscal y social. Sus políticas de ruptura institucional debilitan la cooperación multilateral y comprometen la estabilidad necesaria para la implementación de soluciones efectivas. Así, aunque haya indicios de una mayor conciencia global sobre la necesidad de transformaciones estructurales, esos cambios dependen de acciones políticas concretas capaces de enfrentar la resistencia de élites económicas y sectores conservadores. La lucha por un sistema tributario más equitativo y por la efectivización de los derechos humanos continuará siendo un desafío central en la construcción de un orden global más justo y sostenible.

Constatamos que recientemente hay una expansión del lenguaje de los derechos humanos abarcando en su campo de debate los ideales de la justicia social, que refleja una expansión de la conciencia internacional, pero que para proporcionar de hecho cambios sociales que caminen hacia la justicia social de forma global soluciones efectivas para actuar en las bases del sistema capitalista deben ser adoptadas.

REFERENCIAS

ALSTON, Philip, REISCH, Nikki (ed.). **“Tax, Inequality and Human Rights”**. United States of America: Oxford University Press, 2019. ISBN 9780190882235.

ASAD, Talal. **What Do Human Rights Do? An Anthropological Enquiry**. Theory & Event, vol. 4 no. 4, 2000. Project MUSE muse.jhu.edu/article/32601. Johns Hopkins University Press, 2000. ISSN 1092311X.

DOWBOR, Ladislau. **A Era do Capital Improdutivo: Por que oito famílias têm mais riqueza do que a metade da população do mundo?.** 2ª impressão. São Paulo: Autonomia Literária, 2017.

GLOBAL ALLIANCE FOR TAX JUSTICE. **Bogota Declaration on Tax and Women's Rights**, 2017. Disponível em: <https://globaltaxjustice.org/libraries/the-bogota-declaration-on-tax-justice-for-womens-rights/>. Acesso em: 13 ago. 2024.

GLOBAL ALLIANCE FOR TAX JUSTICE. **Lima Declaration on Tax Justice and Human Rights**, 2015. Disponível em: <https://globaltaxjustice.org/libraries/lima-declaration-on-tax-justice-and-human-rights-english/>. Acesso em: 13 ago. 2024.

INTERNACIONAL MONETARY FUND. **Neoliberalism: Oversold?**, 2016. Disponível em: <https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/2016/06/ostry.htm>. Acesso em: 13 ago. 2024.

MARTIN, Isaac Willian; PRASAD, Monica. **Taxes and fiscal sociology**. Annual Review of Sociology, n. 40, p. 331-45, 2014.

MAZZUCATO, Mariana; SKIDELSKY, Robert. **Toward a New Fiscal Constitution**. Project Syndicate, (2020). Disponível em: <https://www.project-syndicate.org/onpoint/new-fiscal-constitution-job-guarantee-by-mariana-mazzucato-and-robert-skidelsky-2020-07>. Acesso em: 12 ago. 2024.

MOYN, Samuel. **Not enough: human rights in an unequal world**. 1. ed. United States of America: The Belknap Press of Harvard University Press, 2018. ISBN 9780674737563.

MOYN, Samuel. **The last utopia: human rights in history**. 1. ed. United States of America: The Belknap Press of Harvard University Press, 2010. ISBN 9780674048720.

G20. **The Rio de Janeiro G20 Ministerial Declaration on International Tax Cooperation**, 2024. Disponível em: [file:///C:/Users/00770618103/Downloads/1\)%20G20%20Ministerial%20Declaration%20-%20International%20Taxation%20Cooperation.pdf](file:///C:/Users/00770618103/Downloads/1)%20G20%20Ministerial%20Declaration%20-%20International%20Taxation%20Cooperation.pdf). Acesso em: 14 ago 2024.

ORGANIZAÇÃO PARA A COOPERAÇÃO E O DESENVOLVIMENTO ECONÔMICO. **Statement on a Two-Pillar Solution to Address the Tax Challenges Arising From the Digitalisation of the Economy**, 2021. Disponível em: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oecd.org/tax/beps/statement-on-a-two-pillar-solution-to-address-the-tax-challenges-arising-from-the-digitalisation-of-the-economy-july-2021.pdf>. Acesso em: 14 ago 2024.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS. **Carta das Nações Unidas**, 1945. Disponível em: <https://brasil.un.org/pt-br/91220-carta-das-na%C3%A7%C3%B5es-unidas>. Acesso em: 16 jul. 2024.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS. **Declaração Universal dos Direitos Humanos**, 1948. Disponível em: <https://brasil.un.org/pt-br/91601-declara%C3%A7%C3%A3o-universal-dos-direitos-humanos>. Acesso em: 16 jul. 2024.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS. **Pacto Internacional dos Direitos Civis e Políticos**, 1966. Disponível em: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-4&chapter=4&clang=_en. Acesso em: 25 jul. 2024.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS. **Pacto Internacional dos Direitos Econômicos, Sociais e Culturais**, 1966. Disponível em: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://treaties.un.org/doc/Treaties/1976/01/19760103%2009-57%20PM/Ch_IV_03.pdf. Acesso em: 25 jul. 2024.

PIKETTY, Thomas. **O Capital no Século XXI**. Ed. digital. Editora Intrínseca, 2014.

SCHUMPETER, Joseph A. **The crisis of the tax state**. In: SWEDBERG, Richard (Org.). Joseph A. Schumpeter: the economics and sociology of capitalism. Princeton (NJ): Princeton University Press, 1991.

Esta versión fue originalmente presentada en portugués y traducida al español con el auxilio de Inteligencia Artificial.

Derechos autorales 2026 – Revista de Derecho Socioambiental – ReDiS

Organizadores:

Dr. Elson Santos Silva

Dr. João da Cruz

Dr.^a Jéssica Painkow Rosa Cavalcante

Dr.^a Maurides Macêdo

Dr. Thiago Henrique Costa Silva

Dr.^a Vilma de Fátima Machado

Dr.^a Helena Esser

Editor responsable: Thiago Henrique Costa Silva.



Esta obra está licenciada bajo una licencia [Creative Commons Atribuição-NãoComercial-SemDerivações 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).